

la Presidencia del Gobierno a la petición deducida por el mismo sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17884 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 501.236, 501.257 y 501.293, promovidos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y don José Antonio Pascual Fernández, contra Resoluciones producidas por silencio administrativo de la Dirección General de la Función Pública que les denegaron su pretensión de mayor antigüedad a efecto del cómputo de trienios, resoluciones que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que tienen derecho a que la antigüedad a tales efectos es la de uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro para don Fernando Martínez y Martínez-Molla, y la de uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco para don José Antonio Pascual Fernández, en que comenzaron a prestar servicios en propiedad; servicios que deberán serles computados para la formación de su sueldo personal, con abono del que resulte y las diferencias dejadas de percibir desde la vigencia de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco; y declarar igualmente la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Vaquero Iglesias, al ser conforme a derecho la resolución presunta que le denegó mayor antigüedad, a efecto del cómputo de trienios, que la de uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, resolución que conformamos al ser ajustada al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17885 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Corraliza Rioja y doña Ventura Carmen Ramos Martín.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.315, promovido por don Luis Corraliza Rioja y doña Ventura Carmen Ramos Martín, sobre reconocimiento de servicios y pagos de atrasos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las observaciones formuladas en las liquidaciones de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, declarando en su lugar que conforme a lo solicitado en la demanda, las cantidades dejadas de percibir por los servicios reconocidos con dicha fecha, deben abonarse sin más limitaciones que las derivadas de la prescripción de cinco años, establecida en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, es decir desde el quince de junio y catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17886

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Rodríguez Remus.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.937, promovido por doña María Victoria Rodríguez Remus, sobre reconocimiento de años de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Rodríguez Remus, contra la desestimación presunta de su petición formulada el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta ante la Dirección General de la Función Pública, y, en su consecuencia, declaramos el derecho de la recurrente a que para el cómputo de trienios y demás efectos legales se le tengan en cuenta los servicios que aquella prestó con carácter interino a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo declarado tenga su debido efecto, incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto. Todo con la anulación del acto administrativo presunto recurrido en cuanto pueda contradecir lo que ahora se resuelve.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17887

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Fernando Larrondo Larrondo y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 500.895, 500.907 y 500.913 acumulados, promovidos por don Fernando Larrondo Larrondo, sobre derecho a percibir complemento especial de carácter personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, desestimamos los recursos contencioso-administrativos, acumulados en el proceso, interpuestos por don Fernando Larrondo Larrondo, doña Milagros Llorente Pérez y don Manuel Alonso de Caso Cañadas, funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, contra las Resoluciones presuntas de la Presidencia del Gobierno, y contra las resoluciones expresas de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal, de dicha Presidencia, sobre derecho a percibir el complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17888

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Carbonell Botella.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.903, promovido por don Leopoldo Carbonell Botella, sobre revisión del coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: